



Firmado digitalmente por  
PALOMARES VILLANUEVA Carlos Felipe FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/10/14 10:42:32-0500

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000078-2021-BNP-GG

Lima, 14 de octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000143-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 23 de septiembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001275-2021-BNP-GG-OA de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000199-2021-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 01 de octubre de 2021, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe Técnico N° 000071-2021-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 03 de octubre de 2021, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000845-2021-BNP-GG-OPP de fecha 05 de octubre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000235-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de octubre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece que el objeto de la citada Ley es *“prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se modificó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP, modificándose los artículos 4, 16, 17, 35, 48, 49 y 50 e incorporándose los numerales 14.3 y 27.4 a los artículos 14 y 27, los cuales establecen, entre otros aspectos, lo concerniente al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 022-2020-BNP-GG, se aprobó la Directiva N° 002-2020-BNP “Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer los lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en todas sus modalidades, producido en relaciones de autoridad o dependencia, como también en relaciones con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, independientemente del régimen laboral, que generen un clima de intimidación, humillación u hostilidad en la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000044-2020-BNP-GG-GG, se modificó la denominación del Anexo N° 3 contenido en el acápite X de la Directiva N° 002-2020-BNP “Lineamientos para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-BNP-GG; así como, su formato”;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades se encuentran “(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Esos actos son regulados por cada entidad (...)”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)”;

Que, sobre dicha base normativa, mediante Memorando N° 001275-2021-BNP-GG-OA e Informe Técnico N° 000143-2021-BNP-GG-OA-ERH, ambos de fecha 23 de septiembre de 2021, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, propusieron la modificación de la Directiva N° 002-2020-BNP “Lineamientos para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-BNP-GG, señalando lo siguiente: “(...) existen criterios debidamente fundamentados que permitan proceder con la modificación Directiva N° 002-2020-BNP “Lineamientos para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000022-2020-BNP-GG, de fecha 14 de mayo de 2020, incluyendo las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.”;

Que, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por medio del Informe N° 000199-2021-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 01 de octubre de 2021, emitió opinión favorable a la citada propuesta de modificación;

Que, a través del Memorando N° 000845-2021-BNP-GG-OPP e Informe Técnico N° 000071-2021-BNP-GG-OPP-EMO, de fechas 05 y 03 de octubre de 2021, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización, emitieron opinión favorable respecto de la propuesta de modificación, precisando lo siguiente: “(...) de acuerdo a las coordinaciones efectuadas entre el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Equipo de Trabajo de Modernización de esta Oficina de Planeamiento y Presupuesto se logró consensuar la propuesta modificación de la Directiva en mención (...)”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2020, se delegó a la Gerencia General la facultad de aprobar y modificar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución;

Que, a través del Informe Legal N° 000235-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando la modificación e incorporación de los numerales “7.2 INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN” y “8.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA” de la Directiva N° 002-2020-BNP “Lineamientos para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-BNP-GG, y del Anexo N° 5 denominado “Acta de derechos de la persona denunciante”, respectivamente, propuestos por la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICAR** los numerales 7.2 INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN y 8.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA, de la Directiva N° 002-2020-BNP, “Lineamientos para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en todas sus modalidades en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-BNP-GG, conforme se detalla a continuación:

### “7.2 INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

(...)

- *El ERH en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la presunta víctima, los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral, a través del Acta de derechos de la persona denunciante (Anexo N° 5). De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.*
- *La OA dicta las medidas de protección en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en ningún caso se considera como medida de protección las vacaciones cuando la presunta víctima no lo haya solicitado.*

(...)

### “8.2 DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

(...)

- *Por escrito: La queja o denuncia debe ser presentada en el formato según el Anexo N° 3, preferentemente ante la Mesa de Partes de la BNP.*

*El documento es presentado en sobre cerrado con la anotación “Queja o denuncia”, donde se consigna el sello de CONFIDENCIAL, y, en el día de recibido, debe ser derivado a la STPAD; debiendo reservarse la identidad del/la quejoso/a o denunciante, en caso lo solicite.*

- *Verbal/presencial: El/la servidor/a a cargo de su atención, debe registrar la información del/la quejoso/a o denunciante en el formato según el Anexo N° 3.*

(...)

*Las quejas o denuncias presentadas de manera anónima deben contener al menos la identificación de la presunta víctima, el/la agresor/a y el contexto de los hechos en el cual se habría producido el acto de hostigamiento; estas quejas o denuncias deben entenderse como una forma de inicio de las investigaciones de oficio a cargo de la STPAD.*

*Cuando la queja o denuncia se presente de forma verbal/presencial y el/la quejoso o denunciante sea la presunta víctima, se da lectura al Acta de derechos de la persona denunciante (Anexo N° 5), en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y de manera supletoria, en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.*

*En caso la queja o denuncia se presente de forma escrita o virtual, el ERH hace de conocimiento de la presunta víctima, el Acta de derechos de la persona denunciante (Anexo N° 5). En cualquier caso, el acta debe ser firmada por la presunta víctima, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten.*

*Cuando el ERH reciba la denuncia la remite a la STPAD, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho.*

(...)"

**Artículo 2.- INCORPORAR** el Anexo N° 5 denominado "Acta de derechos de la persona denunciante", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos vinculados con la implementación de la Directiva N° 002-2020-BNP; así como, a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
**Gerente General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

## Anexo N° 5: Acta de derechos de la persona denunciante

....., ..... de ..... de 20....

Yo, \_\_\_\_\_(nombre completo)\_\_\_\_\_, en mi calidad de denunciante (victima), declaro haber sido informado de forma verbal, escrita y/o digital de los derechos que me asisten, reconocidos en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y de manera supletoria, en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Asimismo, declaro aceptar /rechazar , los servicios médicos, físicos, mentales y/o psicológicos que me brinda la Biblioteca Nacional del Perú como tratamiento de protección a mi persona tomando en consideración las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización.

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	